municipal de Pizarra (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d), del artículo 20, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 16 de febrero de 1983, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Pizarra, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean. así lo desean. Málaga, 27 de enero de 1983.—El Ingeniero Director.—1.776-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Acequia A-VI-18-6. Don Pedro Hafner. Monte Miramar, sin número. Málaga. Acequias A-VI-18-6-1 y A-VI-18-6-1-2.
Don Pedro Hafnes. Monte Miramar, sin número. Málaga. Acequias A-VI-18-6-1 y A-VI-18-6-1-4. Acequias A-VI-18-0-1 y A-VI-18-0-1-4. Doña Victoria Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo. Málaga. Colono: Herederos de viuda de don Manuel Henares Carrasco. Aljaima-Cartama (Málaga).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4203

ORDEN de 12 de enero de 1983 por la que se hace pública la convocatoria de puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso escolar 1983-84.

Por la presente Orden ministerial se hace pública la convocatoria de puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso escolar 1983-84.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1º La convocatoria de puestos escolares para los Centros públicos de Enseñanzas Integradas comprende los estudios que figuran en el anexo I de esta Orden y se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes:

I. Condiciones generales

Art. 2.º 1. A efectos del régimen de disfrute de los puestos de los Centros de Enseñanzas Integradas, los alumnos a quienes se conceda el puesto escolar solicitado podrán ser externos o internos.

 Tendrán la condición de alumnos externos aquellos que residan en la zona de influencia del Centro en el que deseen ingresar o expresen el compromiso de trasladarse a la misma. A tal efecto los Centros determinarán las localidades que inte-gran su zona de influencia en atención a las posibilidades reales de desplazamiento diario al Centro de los alumnos resi-

dentes en las mismas.

3. Tendrán la condición de alumnos internos quienes acredentes en las mismas.

3. Tendrán la condición de alumnos internos quienes acrediten circunstancias que impidan su escolarización en un Centro público. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia, de Centro público que imparta los estudios solicitados, existiendo al mismo tiempo la imposibilidad de poder cursar dichos estudios en un Centro público ubicado en una localidad próxima por no permitir los medios de comunicación de la zona el acceso diario con facilidad; este extremo será apreciado por las Direcciones Provinciales de este Ministerio o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en su caso, los cuales lo certificarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los de los medios de comunicación y las distancias, así como los medios propios del Departamento en la zona. Con carácter particular y, documentalmente acreditadas, se podrán considerar otras circunstancias, tales como condición de orfandad, ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero o situaciones familiares muy graves.

4. Los puestos escolares y, en su caso, las plazas de residencia para los Centros de Canarias sólo serán adjudicados a los aspirantes que tengan su residencia en el ámbito territorial de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 3.º Anualmente, según las disponibilidades económicas de este Ministerio, se concederán en régimen subvencionado, total o parcial, plazas de residencia y ayudas para gastos esco-

lares complementarios, tales como comedor o transporte, según el nivel de renta familiar, ajustándose la participación económica de los alumnos con sujeción al baremo que se establecerá por Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio. Igualmente, en función del nivel de renta familiar y con sujeción a las normas establecidas por este Ministerio, se concederá a los alumnos mátrícula gratuita.

II. Requisitos académicos

Art. 4.º 1. Será necesario para acceder al curso y enseñan-za respectivos el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente. En aquellos distri-tos universitarios que se establezcan pruebas de acceso para las Escuelas Universitarias será necesario la superación de las

mismas.

2. Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los aspirantes a los cursos de Educación General Básica, los de primer curso de Formación. Profesional de primer grado, los de primer curso de Fornacion Profesional de primer grado, los de primer curso de Bachillerato y los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, cualquiera que sea el curso que soliciten, cumplan los requisitos exigidos por la legislación académica vigente no más tarde de la convocatoria de septiembre; el resto de los solicitantes

de de la convocatoria de septiembre; el resto de los solicitantes tendrán que tener superados los requisitos citados no más tarde de la convocatoria de junio.

3. La condición de alumnos se extenderá, en su caso, a los cursos académicos comprendidos en cada uno de los niveles de enseñanzas objeto de la convocatoria, y siempre que se cumplan los requisitos académicos exigidos con carácter general para poder acceder al curso o cursos sucesivos de que se trate. Esta norma será asimismo de aplicación a los alumnos que ingresen en curso no inicial de la enseñanza respectiva.

4. No podrán solicitar puestos escolares los alumnos que hayan realizado anteriormente o estén realizando el mismo curso de estudios al que opten. Los solicitantes que hayan sido sometidos a algún tipo de expediente académico lo harán constar en su solicitud para su posterior consideración por el Tribunal calificador.

bunal calificador.

III. Requisitos de edad

Art. 5.º Para la concesión de los puestos y plazas convocados por esta Orden será requisito necesario que los aspirantes que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas hayan nacido en los años que se indican en el anexo II de esta disposición.

IV. Iniciación del procedimiento

1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos que, a tal efecto, les serán facilitados. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los Centros de Enseñanzas Integradas o en la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas. 2. Los plazos de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, serán los siguientes:

Para los alumnos jóvenes, desde el día 10 de febrero hasta el 10 de marzo.

Para los alumnos adultos, desde el día 15 de julio hasta el 15 de septiembre.

V. Criterios de valoración

Art. 7.º Las solicitudes admitidas serán objeto de calificación final, comprensiva de dos fases de valoración, social y

ción final, comprensiva de dos fases de valoración, social y académica, respectivamente.

Art. 8.º El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuaciones basada en los siguientes criterios: Ingresos familiares; en su caso, titularidad de familia numerosa;

gresos familiares; en su caso, titularidad de familia numerosa; condición de orfandad y otras circunstancias familiares especiales. En alumnos internos se considerará asimismo el número de habitantes del lugar de residencia familiar y en alumnos externos se tendrán en cuenta las dificultades de escolarización y procedente de hermanos matriculados en el mismo Centro. Art. 9.º 1. Se computarán como ingresos familiares la suma de la totalidad de ingresos netos obtenidos por los miembros del grupo familiar durante el año 1982. Los titulares de explotaciones agrarias computarán además como ingresos los productos de aquellas que sean utilizadas para el propio consumo.

2. Se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física o psíquica de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

micilio.

En el caso en que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y

medios económicos con que cuenta.

3. Al cociente de los ingresos anuales computados por el número de miembros que integran el grupo familiar se le adjudicará la siguiente puntuación:

_	Puntos
Hasta 150.000 pesetas	5
De 180.001 a 210.000 pesetas	_
De 240.001 a 270.000 pesetas	2. 1
Más de 300.000 pesetas	ō

Art. 10. 1. A los aspirantes pertenecientes a familias numerosas se les añadirán dos, tres o cuatro puntos, según sean de primera categoría, segunda categoría o categoría de honor.

2. A los aspirantes en situación de orfandad se les incrementará su puntuación con 10 puntos, o 15 si se trata de orfandad absoluta.

3. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales 3. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales se les añadirán cinco puntos. Se considerarán en este apartado situaciones tales como familias con miembros disminuidos física, psíquica o sensorialmente, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral; familias cuyo cabeza de familia sea inválido o esté aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral, sin percepción de subsidio en cualquier caso, y ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero.

Art. 11. En atención al número de habitantes de la entidad singular de población en que resida la familia se añadirán los siguientes puntos a las solicitudes de plazas Para alumnos in-

siguientes puntos a las solicitudes de plazas para alumnos in-

ternos:

	Pullios
Entidades de menos de 1.000 habitantes	
Entidades de mas de 30.000 habitantes	U

1. A los aspirantes externos que residan en la en-Art. 12. 1. A los aspirantes externos que residan en la entidad singular de población en que está enclavado el Centro y a los que residan en una entidad diferente en la que no exista Centro público que imparta los estudios solicitados por el aspirante se les adjudicarán 10 puntos.

2. A aquellos externos que tengan ya hermanos escolarizados en el Centro solictado se les asignará dos puntos por cada hermano matriculado en dicho Centro.

Art. 13. 1. Para la valoración académica de los aspirantes se obtendrá numéricamente la nota media de las asignaturas correspondientes a los dos últimos años académicos cursados, aplicandose para las asignaturas aprobadas en segundas convocatorias un coeficiente reductor de 0,8.

2. Cuando se trate de cursos sometidos al sistema de evaluación continua se procederá previamente, a efectos del cómputo de la nota media, a su transformación numérica con arreglo a la siguiente tabla de equivalencia:

	Puntos
Muy deficiente	2
Insuficiente	4
Suficiente	5
Bien	6
Notable	8
Sobresaliente	. 10

VI. Adjudicación de los puestos escolares

Art. 14. La valoración de las solicitudes para los puestos escolares y plazas de residencia se efectuará por un Tribunal calificador, constituido del modo siguiente:

Presidente: El Subdirector general de los Centros de Ense-

fianzas Integradas.
Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Gestión Docente de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Vocales: Un representante por cada uno de los Organismos siguientes:

Cada una de las Entidades autónomas que hayan asumido competencias en materia de Centros de Enseñanzas Integradas. Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.

terio de Educación y Ciencia.
Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante Un representante de la Asociación Nacional de Padres de Alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas.
El Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.
El Jefe del Departamento de Alumnado de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.
El Jefe del Negociado de Selección de Alumnos de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas, que actuará de Secretario. actuará de Secretario.

Art. 15. 1. El Tribunal calificador, a la vista de las solicitudes presentadas y del número de plazas disponibles y a efectos de disponer dei número que resulte suficiente para cubrirlas establecerá una nota mínima, tanto en la fase de valoración social como en la de valoración académica, para cada uno de los estudios convocados. Excluirá de la selección a los aspirantes que no alcancen dichas notas mínimas, comunicándoselo antes de finalizar el mes de junio.

2. Alcanzar las notas mínimas no supone la concesión del

2. Alcanzar las notas mínimas no supone la concesión del puesto escolar. Constituye solamente una condición necesaria para que pueda ser considerada la solicitud en la selección.

3. La puntuación total se obtendrá por la suma de las yadores por la considerada la solicitud en la selección.

loraciones so ial y académica.

4. A los aspirantes que superen las notas mínimas establecidas por el Tribunal calificador se les indicará las normas a seguir en orden a la justificación de los requisitos académicos

seguir en orden a la lustificación de los requisitos academicos para acceder al curso solicitado

5. La falsedad de datos o la falsificación de documentos a presentar con la solicitud o a la incorporación del alumno tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

la inexactitud, sin perjuicio de conta l'objectiva la lineactitud, sin perjuicio de conta l'objectiva la la la convocatoria será resuelta, antes del 27 de julio, por la Dirección General de Enseñanzas Medias con carácter provisional. Los puestos escolares que queden disponibles, una vez hecha la asignación general de los mismos a los alumnos solicitantes, se ofrecerán, para su cobertura, a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas

2. Deacuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de quince días.

3. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por la Dirección General de Enseñanzas Medias, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo

expresado.

4. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición del recurso de reposición como previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VII. Incorporación de los alumnos

Art. 17. 1. En el momento de la incorporación, los alumnos presentarán los documentos exigidos por el Centro de Enseñanzas Integradas a que hayan sido destinados, de acuerdo con las instrucciones que el mismo les comunique.

2. Los alumnos podrán incorporarse unicamente al régimen residencial y para realizar los estudios y cursos para los que se les haya concedido el puesto escolar.

3. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interno del Centro.

4. El estado de salud del alumno, que se acreditará documentalmente a la incorporación al Centro, deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de residencia, en su caso.

VIII. Disposición adicional

La convocatoria de puestos escolares para alumnos externos, correspondientes a los Centros de Enseñanzas Integradas de Eibar, Tarragona, La Coruña, Orense y Vigo, se realizará por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de Cataluña y de Galicia, respectivamente, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente Orden.

IX. Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para desarrollar lo dispuesto en esta Orden ministerial. Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V·V. II. Madrid, 12 de enero de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos Sres Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Clases de puestos y plazas, enseñanzas y Centros

1. ALUMNOS INTERNOS

1.1. Se convoca la provisión de puestos escolares con opción a plaza de residencia para alumnos internos. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados, estará en función de los que queden vacantes en el curso 1922.93 curso 1982/83.

1.2. Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Almería, Cáceres, Cór-

doba, La Coruña, Cheste (Valencia), Eibar (Guipúzcoa), Gijón (Oviedo), Huesca, La Laguna (Tenerife), Lograño, Málaga, Orense, Las Paimas, Sevilla, Tarragona, Toledo, Vigo (Pontevedra), Zamora y Zaragoza.

1.3. Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Alumnos ióvenes

Segunda etapa de Educación General Básica.
 Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa, Artes Gráficas, Automoción, Construcción, Delineación, Electricidad, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección, Química y Vidrio y Cerámica.

- Bachillerato.

- Curso de Orientación Universitaria.

— Curso de Orientación Universitaria.

— Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas en las ramas Administrativa, Agraria, Artes Gráficas, Automoción, Delineación, Electricidad, Marítimo-Pesquera, Metal y Química.

— Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación Profesional

mación Profesional de primer grado a Formación Profesional

mación Profesional de primer grado a romación Profesional de segundo grado.

— Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en las ramas Electricidad, Moda y Confección y Química.

— Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial, especialidades Eléctrica, Mecánica y Química.

— Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Equipos Electrónicos.

— Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias.

— Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica.

— Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.

Alumnas ióvenes

— Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.

Bachillerato.

Bachillerato.
 Curso de Orientación Universitaria.
 Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.
 Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional

de segundo grado.

— Formación Profesional de segundo grado, régimen general,
en la rama de Electricidad.
— Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.
— Escuela Universitaria de Enfermería.
— Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General

Básica

Asistentes Sociales.

- Estudios Superiores de Confección.

Alumnos adultos

Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera, especialidades Mecánico Naval de segunda, Mecánico Naval de primera, Mecánico Naval Mayor, Patrón de Pesca Litoral de primera y Patrón de Pesca de Altura.
 Curso de especialización en Tratamiento de Superficies.

2. ALUMNOS EXTERNOS

2.1. Se convoca la provisión de puestos escolares para alumnos domiciliados o con previsión de domiciliarse en la zona de influencia de cada Centro. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados, estará en función de los que queden vacantes en el curso 1982/83.

2.2. Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Almería, Cáceres, Córdoba, Cheste (Valencia), Gijón (Ovíedo), Huesca; La Laguna (Tenerife), Logroño, Málaga, Las Palmas, Sevilla, Toledo, Zamora y Zaragoza.

mora y Zaragoza.

2.3. Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Alumnos y alumnas jóvenes

Segunda etapa de Educación General Básica.

- Formación Profesional de primer grado.

Bachillerato.

 Curso de Orientación Universitaria.
 Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.

 Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.

- Formación Profesional de segundo grado, régimen general.

- Escuelas Universitarias.

Asistentes Sociales. Estudios superiores de Confección.

Alumnos y alumnas adultos

- Graduado Escolar.

Formación Profesional de primer grado.

- Bachillerato.

Curso de Orientación Universitaria.

- Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera.

Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.

nanzas especializadas. — Escuelas Universitarias. — Curso de acceso a la Universidad para mayores de vei<mark>nti-</mark> cinco años.

— Curso de especialización para Asistentes Sociales.

ANEXO II

Requisitos de edad

Alumnos ióvenes

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas hayan nacido en los años que a continuación se indican:

Sexto curso de Educación General Básica: 1969, 1970, 1971

- Séptimo curso de Educación General Básica: 1968, 1969,

1970 6 1971.
— Octavo curso de Educación General Básica: 1967, 1968, 1969 6 1970.

— Primer curso de Formación Profesional de primer grado:

1965, 1967, 1968, 1968 o 1970.

— Ségundo curso de Formación Profesional de primer grado:
1965, 1966, 1967, 1968 ó 1969.

— Primer curso de Bachillerato: 1966, 1967, 1968, 1969 ó 1970.

— Segundo curso de Bachillerato: 1964, 1965, 1966, 1967, 1968 ó 1969.

— Tercer curso de Bachillerato: 1964, 1965, 1966, 1967 ó 1968.

— Curso de Orientación Universitaria: 1963, 1964, 1965, 1966

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado.

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1965, 1966, 1967 ó 1968.
 Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1964, 1965, 1966 ó 1967.
 Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1963, 1964, 1965 ó 1966.
 Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1965, 1966, 1967 ó 1968.
 Primer curso de Formación Profesional de segundo grado.

segundo grado: 1965, 1966, 1967 o 1968.

— Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1964, 1965, 1966 ó 1967.

— Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1963, 1964, 1965 ó 1966.

— Primer curso de Escuelas Universitarias, Asistentes Sociales y Estudios Superiores de Confección: 1963, 1964, 1965, 1966 ó 1967. — Segundo curso de Escuelas Universitarias, Asistentes Sociales y Estudios Superiores de Confección: 1962, 1963, 1964, 1965

6 1966

— Tercer curso de Escuelas Universitarias, Asistentes Sociales y Estudios Superiores de Confección: 1961, 1962, 1963, 1964 ó 1965,

Alumnos adultos

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos hayan nacido en el año 1985 o en los anteriores y en circunstancias especiales en 1986 ó 1987, con la lógica excepción del Curso de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, para el que es necesario haber nacido en el año 1958 o en los anteriores.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4204

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 888/1978, promovido por «Schwan-Bleistift Fabrik Schwanhaussen & Co.», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 888/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schwan-Bieistift Fabrik Schwanhaussen & Co.», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamòs: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de "Schwan-Bleistift Fabrik Schwanhaussen & Co.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó el registro de la marca internacional número cuatrocientos dieciocho mil treinta y seis y la de dos de marca de mil novecientos setentas treinta y seis y la de dos de marzo de mil novecientos setenta y nuevo, por la que se ha sido desestimado el recurso de repo-sición interpuesto contra la denegación mencionada, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por ser contrarias a